



ORDENANZA N° 047-GADMCE

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por el principio de que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que, el artículo 32 de la Carta Magna determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, el artículo 35 de la Constitución, manifiesta que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, la Constitución en el artículo 36, dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia.

Que, de conformidad con el artículo 38 de la Constitución, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.

Que, la Constitución en su artículo 43 establece que el Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia derechos puntuales.



Que, los artículos 44 y 45 de la Constitución determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Que, el Estado a través de la Constitución en sus artículos 47 y 48 establecerán y garantizarán políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurarán la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad.

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, el artículo 3 del COOTAD, establece dentro de los principios: los de solidaridad y subsidiaridad, es decir redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales;



garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población.

Que, el artículo 4 del COOTAD, determina dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el artículo 5 del COOTAD, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el COOTAD en su artículo 54 literal j), establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 57 literal b) del COOTAD dispone que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal esté la de instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 148 del COOTAD, respecto al ejercicio de competencias de protección integral a la niñez y adolescencia manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Que, el artículo 249 del COOTAD dispone que el presupuesto municipal para los grupos de atención prioritaria será de por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 132, numeral 4, faculta a la Asamblea Nacional aprobar leyes para atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso; por lo que es necesario clarificar la normativa en relación a los procedimientos administrativos de los distintos niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de modo que así se tutele los derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

Que, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que en su Artículo 62, sustituye la Disposición General Octava del COOTAD.

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse.

Que, para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes.

Que, el personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo.

Que, si el gobierno autónomo descentralizado requiere implementar nuevas estructuras organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

Que, los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las



funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas.

Que, es necesario continuar con las labores sociales del extinto Patronato Municipal a través de la reforma y modificación de la estructura organizacional y la creación de la Dirección de Inclusión Social que cumpla las funciones y atribuciones que legalmente puedan ser asumidas por el GAD municipal.

Que, es necesario contar con un cuerpo legal que integre la normativa de la Constitución, el COOTAD y dé cumplimiento a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD, para el correcto funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Que, es imperativo establecer procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la creación y aplicación de los actos decisorios legislativos de la administración local; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCION DE INCLUSION SOCIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica.- La Dirección de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas será parte del proceso agregado de valor del GAD de Esmeraldas, subordinada a las funciones de participación ciudadana, legislación, fiscalización y ejecutiva. Su relación directa será con el/la ejecutivo/a del Cantón. Será dirigida por un Director/a nombrado/a por el Alcalde/a. Cumplirá las funciones y competencias que le correspondan de acuerdo a la Constitución, el COOTAD y sus reformas.

La Dirección de Inclusión Social será parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Artículo 2.- Coordinación del Trabajo Social.- La Dirección de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas se regirá mediante la ordenanza respectiva, normas, convenios, reglamentos y órganos de administración establecidos por el GAD municipal a través de su nivel ejecutivo.



La Dirección de Inclusión Social deberá impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a las características sociales y culturales propias de la circunscripción territorial del cantón Esmeraldas. Se expresará además en el pleno ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos y Manual de Clasificación, Valoración y Descripción de Puestos aprobados por el GAD Municipal del cantón Esmeraldas.

Las funciones administrativas consistirán en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones establecidas por el Ejecutivo/a del GAD Municipal en los respectivos POAs, PAC y Presupuestos aprobados.

La Dirección de Inclusión Social recibirá de manera directa los recursos del extinto Patronato Municipal del Cantón Esmeraldas y los recursos asignados que le corresponde de su participación en el Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y de lo que dispone el artículo 249 del COOTAD para los grupos de atención prioritaria, así como en la capacidad de generar y administrar recursos que provengan de donaciones, convenios y otras formas de apoyo, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y las leyes pertinentes en coordinación con las políticas emanadas por el/la ejecutivo/a del Cantón.

Artículo 3.- La Dirección de Inclusión Social.- La Dirección de Inclusión Social funcionará dentro de las normas Constitucionales, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y sus reformas y las demás leyes aplicables a su función, sujetándose a la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Fines.- Son fines específicos de la Dirección de Inclusión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, atender a los grupos de atención prioritaria: de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas en situación de violencia basada en género, personas en movilidad humana, y pueblos y nacionalidades. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos).

Artículo 5.- De la Gestión de Servicios de la Dirección de Inclusión Social.- Los servicios a ser brindados por la Dirección de Inclusión Social, se los realizará a través de servicios sociales tales como: CAINAF, CASA DE LA JUVENTUD, Instancia técnica de igualdad y género, Movilidad Humana, desarrollo infantil protección especial, adultos mayores, violencia basado en género, discapacidad,



movilidad humana, pueblos y nacionalidades. La gestión de servicios sociales brindará atención a los grupos de atención prioritaria, en los programas de estimulación temprana, terapia física y de lenguaje, además la entrega de ayudas técnicas y ayudas sociales.

Artículo 6. Coordinación.- La Dirección de Inclusión Social del GAD, Municipal del Cantón Esmeraldas coordinará sus funciones con las dependencias públicas de la Provincia de Esmeraldas. De igual manera coordinará con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales y las instancias de labor social que deseen trabajar por el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y ciudadanas del Cantón Esmeraldas.

Artículo 7. Funciones.- La Dirección de Inclusión Social del GAD, Municipal del Cantón Esmeraldas, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Planificar y ejecutar proyectos y/o programas en coordinación con el/la ejecutivo/a del GAD Municipal tendientes al desarrollo integral de los grupos de atención prioritaria: niñas y niños, adolescentes, personas adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad personas en situación de violencia basada en género, personas en movilidad humana, y pueblos y nacionalidades. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos (humanos).
- b) Planificar y ejecutar programas que tiendan al mejoramiento de los servicios ya existentes, proyectar la ampliación de los mismos y de ser necesario propender a la creación de nuevos servicios asistenciales; de acuerdo a las competencias establecidas en el COOTAD.
- c) Administrar en coordinación con el Alcalde/sa, en beneficio de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y propiciar su inclusión y protección en coordinación con la Comisión de Equidad y Género del Concejo Municipal del GAD, Municipal del Cantón Esmeraldas, el Consejo Cantonal de Protección de Derecho de Esmeraldas y la Junta Cantonal de Protección de Derechos y otras que tengan que ver con sus fines específicos;
- d) Fomentar la ayuda técnica a la población a través de programas que permitan su bienestar y el mejoramiento continuo de la calidad de vida.
- e) Proponer convenios y acuerdos con instituciones nacionales e internacionales, para programas sociales y de prestación de servicios asistenciales.



- f) Participar, colaborar y coordinar previa autorización del Alcalde/sa, con otras instituciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas en programas de inclusión y protección social;
- g) Fomentar la formación y especialización del personal de la Dirección de Inclusión Social del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, destinado al mejoramiento de la atención a la ciudadanía, y;
- h) Los demás que le asigne el Alcalde/sa del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas.

Artículo 9.- Responsabilidad.- La Dirección de Inclusión Social del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas responderá de sus fines, programas, proyectos y labores a las siguientes funciones:

- a) La Función Legislativa del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas
- b) La Función Ejecutiva del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas

Artículo 10.- De la Estructura de la Dirección.-La Dirección de Inclusión Social del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, está integrado por:

➤ **ORGANIGRAMA**





Artículo 12.- Atribuciones y Funciones de la Dirección de Inclusión Social - Son atribuciones de la/el Director/a:

- a) Orientar y dirigir la política y gestión de la Dirección de Inclusión Social del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas.
- b) Gestionar recursos a nivel local, nacional e internacional para La Dirección de Inclusión Social del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas.
- c) Asistir en representación del Alcalde/sa a los eventos, congresos, giras, talleres, seminarios, simposios, cursos y actividades nacionales e internacionales que fuere invitada/o y recibir los correspondientes viáticos, subsistencias, alimentación y transporte a nivel local, nacional e internacional según las tablas correspondientes para el efecto; dichos valores serán cancelados con la debida oportunidad con cargo a la partida que se establezca en el Presupuesto de la Dirección de Inclusión Social.
- d) Presentar al Alcalde/sa proyectos de ejecución de obras y/o servicios programas, proyectos y servicios sociales.
- e) Presentar al Alcalde/sa de manera trimestral el informe de labores de la Dirección de Inclusión Social; y,
- f) Solicitará al Alcalde por escrito los pagos por bienes, servicios y obras que necesite la Dirección de Inclusión Social.

Artículo 13.- Fondos de la Dirección de Inclusión Social.- Son fondos y recursos de la Dirección de Inclusión Social del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, los siguientes:

- a) Los recursos del extinto Patronato Municipal del Cantón Esmeraldas como lo dispone las reformas del COOTAD.
- b) Las asignaciones presupuestarias que señale la Ordenanza de Presupuesto Participativo del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas y los bienes, servicios, personal y obras que les sean asignados por este.
- c) Los recursos que se obtengan para proyectos específicos;



- d) Las herencias, legados, donaciones y comodatos que reciba el GAD Municipal, así como las asignaciones de organismos, nacionales o internacionales, públicos o privados;
- e) El producto de lo que se recaude en actividades que realice la Dirección de Inclusión Social del GAD Municipal del Cantón Esmeraldas, con el propósito de obtener fondos en coordinación y previa autorización del Alcalde/sa; y,
- f) El artículo 249 del COOTAD dispone que el presupuesto municipal para los grupos de atención prioritaria será por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Disposición General primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, proporcionará a la Dirección de Inclusión Social las oficinas, mobiliario y más implementos indispensables para el desarrollo normal de su trabajo, así como el personal para el cabal cumplimiento de sus altas funciones sociales.

Disposición Reformatoria Primera.- Las jefaturas descritas en el artículo 10 de la presente Ordenanza, pasarán a depender de la Dirección de Inclusión Social, una vez aprobada la Ordenanza de creación de la Dirección de Inclusión Social por parte del Concejo Cantonal del GAD Municipal de Esmeraldas.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la Ordenanza de creación de la Unidad de Amparo Social, aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal de Esmeraldas, en sesiones del viernes 24 de julio del 2015 y martes 18 de agosto del 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.

DADO, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 31 días del mes de mayo del 2017.

Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTÓN

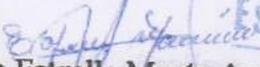
Dra. Estrella Marín Andrade
SECRETARIA DEL CONCEJO (E)

CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCION DE INCLUSION SOCIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón



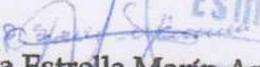
Esmeraldas en sesiones del 4 de mayo del 2017 y 31 de mayo del 2017, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 31 de mayo del 2017


Dra Estrella Marín Andrade

SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.-
Esmeraldas, junio 1 del 2017; a las 09H00.-**VISTOS:** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde, doctor Lenin Lara Rivadeneira, para su sanción respectiva.-


Dra Estrella Marín Andrade

SECRETARIA DEL CONCEJO (e)

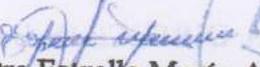
ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación de **LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCION DE INCLUSION SOCIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los ocho días del mes de junio del 2017.

Esmeraldas, junio 8 del 2017


Dr Lenin Lara Rivadeneira
ALCALDE DEL CANTON

SECRETARIA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el señor Alcalde del cantón, doctor Lenin Lara Rivadeneira de la **ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCION DE INCLUSION SOCIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**, a los 8 días del mes de junio del 2017.

Esmeraldas, junio 9 del 2017


Dra Estrella Marín Andrade

SECRETARIA DEL CONCEJO (e)